

ORDENANZA N° 436/48

Rosario
CIRCULAR N° 178

Rosario, 2 de diciembre de 1948

Señores Jefes de Oficina:

PRESENTE

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a Uds.
la siguiente ORDENANZA-----

“LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE -
ORDENANZA: (Nro. 436)

Art. 1°.- Créase un fondo especial con el aporte de \$ 0,30 % de los sueldos del personal de empleados y obreros municipales, y otro tanto por parte de la Municipalidad, sin perjuicio de la contribución de ésta en concepto de licencias con sueldo que, acuerdan las disposiciones vigentes, como empleadora y de lo dispuesto por el Art. 9° de la Ordenanza Nro. 157 de 1941, a los fines siguientes.-----

Art. 2°.- Los empleados y obreros efectivos comprendidos en esta Ordenanza, afectados de tuberculosis pulmonar, gozarán de una licencia con sueldo íntegro hasta sesenta meses, a partir del vencimiento de la licencia de tres meses que acuerda el Art.53 del Decreto Nro. 5215 de 1946.-----

Art. 3°.- Con los fondos de referencia se solventarán, además los gastos de su atención médica, tratamiento higiénico, dietético, medicamentos y también su internación en los servicios especializados, así como en las zonas climáticas del país (Sanatorios Hospitales) cuando así lo disponga el médico encargado con aprobación de la Junta Médica-----

Art. 4°.- La esposa e hijos de los empleados y obreros á que se refiere esta Ordenanza quedan comprendidos en los beneficios del mismo, pero solo en cuanto á la revisión médica, control y asistencia médica.-----

Art. 5°.- Si al finalizar el período de sesenta meses, sin interrupción, el empleado u obrero no estuviese en condiciones de reintegrarse á sus tareas ordinarias de acuerdo al dictámen de la Junta Médica, quedará de hecho en disponibilidad, en las condiciones establecidas por el Art. 27 del Decreto Nro. 5215 de 1946, salvo que tuviera acreditado más de diez años de servicios efectivos prestados en la Municipalidad, en cuyo caso el H. Concejo Deliberante le votará un subsidio por un importe que no podrá exceder de los dos tercios de su sueldo.-----

Art. 6°.- Si un empleado u obrero dado de alta y reintegrado á sus tareas, tuviera una recaída, despues de un año de haberse reintegrado á sus funciones, tendrá derecho á los

beneficios antes establecidos, como si fuera un enfermo primario.-----

Art. 7º.- Los empleados que en su oportunidad se hubieran acogido a los beneficios acordados anteriormente por Decretos citados por la Intendencia y que, en la fecha de la presente debiera, recurrir al amparo de lo que la misma dispone, tendrán derecho á ello por el plazo que falta para integrar el término de sesenta meses, con sueldo íntegro. Si la recaída se produjese antes del vencimiento de ese lapso solo tendrá derecho a completar el término que le hubiere faltado para completar sesenta meses.-----

Art. 8º.- El fondo constituido con los recursos dispuestos por el Art. 1º, será depositado en cuenta especial en el Banco Municipal de Rosario a la orden de la Intendencia.-----

Art. 9º.- El empleado u obrero que se acoja a lo establecido precedentemente, deberá internarse obligatoriamente, durante el término que fije el médico que le atienda, en el lugar que este indique.-----

Art. 10º.- Los beneficios acordados alcanzarán á todos los empleados u obreros municipales, con nombramiento efectivo, (titular) y con cargo dentro del Presupuesto, debiendo contar con una antigüedad mínima de un año en sus funciones. Los que no reunieran la antigüedad requerida precedentemente, gozarán de los beneficios establecidos por presente Ordenanza solo en el caso de que la enfermedad fuese imputable a un accidente de trabajo.-----

Art. 11º.- La solicitud del empleado u obrero para acogerse á los beneficios se formulará ante el señor Jefe de la Dependencia á que pertenezca, quién la elevará á la Secretaría correspondiente donde se le dará curso de urgencia.-----

Art. 12.- La Dirección General de Administración Sanitaria y Asistencia Social, informada que fuere de la existencia de un empleado u obrero atacado de tuberculosis, ya sea durante el período de licencia de tres meses o con posterioridad a su vencimiento, dispondrá su examen médico por una Junta integrada por el Sub-Director de la Administración Sanitaria, el médico especialista designado por esta Ordenanza y el Médico Inspector del Departamento de Higiene y Salud Pública.-----

Art. 13.- La Junta Médica emitirá diagnóstico, levantando una historia clínica completa é informará si corresponde o no acordar los beneficios dispuestos en esta Ordenanza. Caso afirmativo, indicará el lapso que considera oportuno conceder al afectado, a partir del vencimiento de la licencia de tres meses que le corresponde como empleado u obrero de la Municipalidad y sin perjuicio a que desde ese momento quede sometido a la vigilancia y tratamiento por el médico especialista.-----

Art. 14º.- Cuando el médico especialista tratante o el enfermo solicite la intervención de otro profesional médico para consulta, en el primer caso se realizará con médico especializado de la Administración Sanitaria, y no tendrá derecho a honorarios y en el segundo caso, cuando lo solicite el enfermo, correrán por su cuenta los honorarios del médico consultante.---

Art. 15°.- Los gastos que demandan su enfermedad, se solventarán con los recursos formados por esta Ordenanza y son pura y exclusivamente para su asistencia médica, tratamiento higienico-dietético, medicamentos e internación en la ciudad o campaña (sanatorios) en los casos dispuestos por el médico.-----

Art. 16°.- No se reconocerá ninguna clase de gastos efectuados por el enfermo, los medicamentos los proveerá la Administración Sanitaria; los elementos complementarios de diagnóstico, evolución, control, etc., laboratorios, radiografías, serán dispuestos en los distintos organismos dependientes de la Administración Sanitaria. La internación en la ciudad o campaña se hará por intermedio de la Administración Sanitaria una vez determinado el lugar por el médico especialista indicado en esta Ordenanza.-----

Art. 17°.- Se dispondrá de asistencia médica especializada sin cargo a cuyo efecto la Administración Sanitaria adscribirá á la Dirección General un médico especialista en tuberculosis quién prestará asistencia y tratamiento en consultorio de Casa Central o a domicilio en los casos de necesidad. Gozará del sueldo mensual que establezca la respectiva Ordenanza de Presupuesto, a imputarse al fondo especial que crea esta Ordenanza y gozará de los mismos beneficios que se acuerda a los empleados municipales ya por las disposiciones de estatuto, escalafón, inamovilidad o cualquiera otra que se sancione.-----

Art. 18°.- Un enfermero o enfermera con práctica de visitadora social que estará encargada única y exclusivamente de la atención de los enfermos de tuberculosis en el consultorio y en sus domicilios, sin perjuicio de las otras funciones que con relación a esta materia le asigne el médico especialista, y cuyo sueldo será equivalente al de enfermero de segunda e imputado á la partida especial que establece esta Ordenanza.-----

Art. 19.- La asistencia médica y tratamiento una vez certificado el diagnóstico por la Junta Médica, será dispuesto por el médico especialista de la Administración Sanitaria, estando obligado el empleado u obrero á seguir las indicaciones prescriptas.-----

Art. 20°.- Acordado el beneficio que determina la presente Ordenanza, el paciente deberá someterse a exámen médico de control ante la Junta Médica como mínimo cada tres meses, debiendo la misma expedirse en cada caso sobre la continuidad o no del amparo. Este rige para los que residen en la ciudad. Para los que por disposición de la Junta se hubieran internado en otro punto, la Junta Médica mantendrá relaciones á tal efecto con los respectivos Directores Técnicos de los establecimientos donde se encuentren internados.-----

Artr. 21°.- Cuando se compruebe que un empleado u obrero acogido á los beneficios de esta Ordenanza, lleva un método de vida inadecuado para su curación, o desempeña algun trabajo o empleo de cualquier índole, perderá automaticamente los derechos que le fueron acordados, y será declarado cesante con causa que lo inhabilitará para recabar indemnización alguna.-----

Art. 22°.- Establécese con carácter obligatorio la revisación de todo el personal de empleados y obreros de la Municipalidad la que se efectuará gratuitamente en el consultorio de Casa Central, por el exámen de Roentgen fotografico. Este control deberá

ser renovado por lo menos una vez por año, salvo indicación médica, que podrá fijar un plazo más breve. El empleado que no realizare este trámite será suspendido sin goce de sueldo hasta tanto lo cumplimente, y transcurrido treinta días será declarado cesante bajo los mismos terminos del Art. 21°.-----

Art. 23°.- Toda persona que ingrese á la administración comunal, previo á su habilitación para desempeñar el puesto en que hubiera sido designado, deberá ajustarse asimismo á lo previsto en el artículo que antecede, y en el caso de que la revisión arrojara un resultado desfavorable, se procederá á anular de inmediato el nombramiento respectivo.-----

Art. 24°.- Hasta tanto de arbitren los medios necesarios para la internación obligatoria de los enfermos á que se refiere esta Ordenanza en un lugar adecuado, suspéndese lo dispuesto en el Art. 9° el que será aplicado estrictamente, cuando asi lo considere necesario el médico.-----

Art. 25°.- El administrador de la Casa Central de Administración Sanitaria y Asistencia Social, será el encargado de contratar los servicios de internación y atención del enfermo en Sanatorios y Hospitales, previo asesoramiento del médico especialista a que se refiere esta Ordenanza y visto bueno de la Junta Médica.-----

Art. 26°.- Todos los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, serán atendidos con el fondo especial a que se refiere el art. 1°.-----

Arte. 27°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongá a la presente.-----

Art. 28°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza y estudiará la forma de proporcionar á los enfermos un local adecuado para su internación.-----

Art. 29°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agreguese al R.M.- Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 1948.- DR. JOSE VARELA SILVEIRA.- Presidente.- Guillermo Alberti Castañeda. Secretario General.-

“Rosario, 1° de diciembre de 1948.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R.M.- SIMON SISA, Intendente Municipal.- Pedro V. García. Secretario de Gobierno, Cultura y Asistencia Social.-